

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 31 de enero de 2012

PREÁMBULO

El vigente reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 31 de enero de 2012, requiere de una revisión y actualización de su contenido con objeto de que recoja los cambios experimentados por la gestión y organización de la investigación en la Universidad de La Laguna en los últimos años y se armonice con los criterios generales que guían hoy en día en nuestro país las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la ULL, la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna se constituye como un órgano de carácter consultivo y asesor del Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Corresponde a esta comisión:

- a) El asesoramiento en materia de política investigadora de la Universidad de La Laguna, ayudando a establecer sus prioridades y procurando siempre que la distribución de los fondos propios destinados a la investigación se lleve a cabo en función de baremos objetivos.
- b) La elaboración de propuestas para el Programa Propio de Apoyo a la Investigación y las convocatorias de becas.
- c) El seguimiento y la evaluación de la productividad y calidad de la actividad investigadora del PDI.
- d) La revisión de la memoria anual de los Institutos de Investigación y de los Centros de Estudio.
- e) La elaboración de los informes reglamentarios referentes a la creación y funcionamiento de los Institutos Universitarios y Centros de Estudios de la ULL, para su posterior presentación al Consejo de Gobierno.
- f) La evaluación de los grupos de investigación para su inscripción y mantenimiento en el Registro de grupos de la ULL.
- g) El fomento de la coordinación de las labores investigadoras.
- h) El asesoramiento, seguimiento y evaluación de políticas de transferencia de investigación a las empresas e instituciones.
- h) La elaboración de su reglamento de régimen interior para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- i) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 3.

1. La Comisión de Investigación actuará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán constituir, además, comisiones especiales y ponencias con el objeto de emitir dictámenes o preparar y elaborar el tratamiento de determinados asuntos cuya particular relevancia así lo requiera. En cualquier caso, estarán formadas por un máximo de siete miembros y serán presididas por el Vicerrector o persona en quien delegue.
3. La Comisión de Investigación, tanto en Pleno como en Permanente, podrá solicitar el asesoramiento de expertos ajenos a la misma.
4. La Comisión se renovará cada dos años.

Artículo 4. La Comisión de Investigación en Pleno está integrada por:

- a. El Vicerrector de Investigación, que la preside y dirige.
- b. El Director del Secretariado, que actúa como secretario.
- c. El Director del Servicio General de Apoyo a la Investigación (SEGAI).
- d. El Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), el Director de la Biblioteca y la Jefa del Servicio de Investigación, Desarrollo e Innovación, en representación de los Servicios de Apoyo al estudio, la docencia y la investigación.
- e. Un representante de cada Departamento, de cada Instituto Universitario de Investigación y un representante de cada una de las divisiones del SEGAI. Estos representantes deberán acreditar la condición de investigador activo. La situación de investigador activo se entenderá acreditada cuando concurra la concesión de un sexenio obtenido en los últimos siete años o tres sexenios en su actividad investigadora. En el caso de existir Departamentos en los que ningún miembro del mismo reúna estos requisitos, sus representantes podrán asistir a las reuniones pero sin derecho a voto.

Artículo 5. Los vocales representantes de los Departamentos, Institutos Universitarios y SEGAI, podrán ser sustituidos por un suplente que acredite su condición de investigador activo, de acuerdo con los criterios señalados anteriormente.

Artículo 6. Los representantes, tanto titulares como suplentes, de los distintos Departamentos e Institutos Universitarios serán elegidos por los respectivos Consejos de Departamento y de Instituto Universitario y no podrán ser representantes por más de dos períodos consecutivos (cuatro años) exceptuando aquellos departamentos en que solo una persona cumpla los requisitos necesarios. El representante elegido deberá acreditar su elección mediante el certificado correspondiente emitido por el Departamento o Instituto Universitario. El representante de cada división del SEGAI en el Pleno será elegido por los responsables de los servicios adscritos a dicha división.

Artículo 7. La Comisión Permanente de Investigación llevará a cabo todas las funciones que le sean encomendadas por el Pleno de la Comisión de Investigación, ante el cual rendirá también cuenta de sus actuaciones.

Artículo 8. La Comisión Permanente de Investigación estará compuesta por:

- a. Un presidente y un secretario, que serán los mismos que los del Pleno.
- b. El Director del SEGAI.

- c. El Director de la OTRI.
- b. Doce vocales elegidos entre la representación referida en el apartado e) del artículo 4º del Pleno de la Comisión de Investigación, garantizando, en todo caso, la presencia de dos representantes de las áreas de Ciencias Experimentales, de Técnicas, de la Salud, de Humanidades y de Ciencias Sociales y dos representantes de los institutos universitarios (uno de ciencias experimentales, técnicas y de la salud y otro de humanidades y ciencias sociales). Los vocales de cada área serán elegidos entre aquellos que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 4º, apartado e) y en el artículo 6º.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Pleno y la Permanente de la Comisión de Investigación se reunirán ordinariamente al menos tres veces a lo largo del curso académico y, además, cuando lo decida su Presidente o lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.

1. Las convocatorias de los órganos de la Comisión de Investigación corresponden al Presidente y deberán hacerse con una antelación mínima de cuatro días, en el caso del Pleno, y de dos, en el caso de la Permanente.
2. De manera excepcional, por razones de urgencia, esos períodos de tiempo podrán reducirse a intervalos de cuarenta y ocho y veinticuatro horas para el Pleno y la Permanente respectivamente.

Artículo 11. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, incluyendo en todos los casos las peticiones que hayan sido formuladas por escrito por alguno de sus miembros.

Artículo 12. El Pleno y la Permanente quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, con un tercio de sus miembros.

Artículo 13. Para las restantes cuestiones referidas al funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Comisión de Investigación serán de aplicación las normas generales sobre los órganos colegiados y unipersonales, y sobre sus actos se estará también a lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de investigación de la Universidad de La Laguna, aprobado por la Junta de Gobierno el 15 de julio de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.